GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 07 de enero de 2019.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
con Anexo.
21 ENE 2019
11:00 HRS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXII, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 43, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
21 ENE. 2019
11:42 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
C.C.C.

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA,** integrante de la Fracción Parlamentaria del partido político **MORENA** de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, la aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXII, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 43, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el Estado Mexicano, es el resultado de una concatenación de Entidades Federativas, miembros de la Federación[1], y estas a su vez tienen como

[1] Artículo 40, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio Libre[2].

La enciclopedia Jurídica Omeba conceptualiza al Municipio como *"...una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses, y que depende siempre, en menor o mayor grado, de una entidad pública superior, el Estado Provincial o Nacional..."*[3].

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Estado Mexicano cuenta con dos mil cuatrocientos cuarenta y un municipios, en treinta y un Estados, sin tomar en consideración las alcaldías de la Ciudad de México[4].

Ahora bien, cada Municipio que se rige por el Sistema de Partidos Políticos, tiene como máxima autoridad el Ayuntamiento, que es un cuerpo colegiado electo directamente por un voto popular; sin embargo, tratándose de aquellos Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, la máxima autoridad recae en la Asamblea General Comunitaria.

En este contexto, la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el párrafo decimotercero de la fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

---

[2] Artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[3] Enciclopedia Jurídica OMEBA tomo XIX página 960 y 961.

[4] http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/aeeum/2012/Aeeum2012.pdf

establecen que *"... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."*.

Por su parte el artículo 4° de la Carta Magna, en la parte que nos interesa señala *"...El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia..."*; mientras que la fracción décima, de su similar 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estipula que *"...Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley..."*.

Consecuentemente, es de suma importancia recordar que en octubre de 2006, se promulgó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de tal forma que actualmente los municipios tienen como una nueva tarea la formulación de programas e instancias específicas de atención a las mujeres de acuerdo con los principios de esta Ley.

En este orden de ideas, de una interpretación realizada a las disposiciones mencionadas en párrafos precedentes, podemos concluir válidamente que los Ayuntamientos se encuentran obligados a crear instancias que logren la participación igualitaria de hombres y mujeres; ya que en la gran mayoría de las circunstancias, las mujeres no son tomadas en cuenta en las decisiones del ámbito estatal, mucho menos en el contexto municipal.

Ahora bien, nos encontramos con la triste realidad que ninguna de las treinta y un Entidades Federativas que conforman el Estado Mexicano, sin considerar a la Ciudad de México; contempla textualmente en sus leyes municipales, la creación de instancias de la mujer.

Es por ello, que se propone incorporar en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la obligatoriedad para que los Municipios creen Instancias Municipales de la Mujer, que se encarguen de la política de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración ésta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXII, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 43, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,** en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción LXXXII, del artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. a la LXXXI (...)

LXXXII. Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de la política de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres.

LXXXI. La demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 07 días del mes de enero del 2019.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXII, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 43, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.